

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 844

31 de marzo de 2025

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 075 del 22 de enero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena otorgo permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguará, para el primero y segundo año en un caudal de 72 litros por segundo y del tercer año en adelante, en un caudal de 259.2 litros/segundo, para uso piscícola, a la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICA DE PECES LATINPEZ LTDA, identificada con Nit 900.024.656-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos Polanco Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.433 expedida en Neiva (H), dirección correspondencia Calle 10 No. 8 – 18, Neiva, en beneficio del proyecto “*Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania*”, ubicado en la vereda Vilú del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 843847E – 781632N; 844033E – 781659N; 844113E – 781730N; 844055E – 781791N.

Mediante Resolución No. 2331 del 23 de agosto de 2010, esta Corporación autorizo el traslado de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania para uso piscícola en beneficio del proyecto Piscícola LatinPez, en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), otorgada con la Resolución No. 075 de 2009 en beneficio del proyecto piscícola, en el nuevo sitio solicitado, coordenadas 848731E – 790490N, 848796E – 790579N, 848914E – 790488N, 848840E – 790399N, a la Empresa COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ LTDA identificada con Nit. 900024656-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS POLANCO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12122.433 expedida en Neiva (H).

Mediante Resolución No. 2655 del 25 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Río Magdalena – Embalse de Betania, en las mismas condiciones iniciales de la Resolución No. 2331 de 2010, a la empresa LATINPEZ LTDA identificada con Nit. 900.024.656-1, representa legalmente por el señor Jorge Ariza Quintero, identificado con C.C. No. 12.119.700 de Neiva (H).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con radicado CAM N.º. 2024-E 24840 de fecha 28 de agosto de 2024, la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES – LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, solicito la liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 25886 del 06 de septiembre de 2024.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2024-E 28.223 de fecha 24 de septiembre de 2024, la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES – LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221, o quien haga sus veces, solicito ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución No. 075 del 22 de enero de 2009, posteriormente se autorizó el traslado de la concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 2331 del 23 de agosto de 2010 y seguidamente mediante Resolución No. 2655 del 25 de septiembre de 2019 se autorizó la renovación del permiso, conservando el uso piscícola y el área única de ubicación sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal no mayor 3 meses.
- Registros VITAL del 23 de septiembre de 2024
- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua no simplificado
- Comprobante unificado de pago de costo por evaluación ambiental de PCA y POC
- Coordinador ambiental: Ing. Juan C. Gallo – cel. 3105096460
- Correo: ambiental@laqricola.co

Mediante oficio con radicado CAM No. 2024-S 28424 de fecha 25 de septiembre de 2024, esta Territorial requirió a la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES – LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221, o quien haga sus veces, allegar la siguiente información complementaria al trámite del expediente PCA-00447-24, las cuales se relacionan a continuación:

- *“El interesado en tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales en el Embalse de Betania, deberá presentar los documentos acordes a los lineamientos técnicos y jurídicos del artículo sexto de la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre de 2019. En la información contenida en el radicado de la referencia no se evidencia la documentación requerida por el lineamiento en mención.*
- *Con respecto a la contingencia para atender la mortandad de peces, se solicita allegar los diseños de la fosa y demás criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link (...)*”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 35613 de fecha 04 de diciembre de 2024, la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES – LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, dio respuesta al requerimiento del radicado CAM No. 2024-S 28424 de fecha 25 de septiembre de 2024, en la cual allego la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal no mayor 3 meses.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Certificado de la AUNAP correspondiente a la compra de alevinos.
- Certificado paz y salvo TUA – CAM.
- Plan estratégico organizacional y operativo ambiental.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 163 de fecha 16 de diciembre de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM No. 2024-S 40644 del 26 de diciembre de 2024.

Con certificado de publicación web expedido el 4 de enero de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite 163 del 16 de diciembre de 2024, entre los días 18 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025, dentro del expediente PCA-00447-24.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 135 de fecha 09 de enero de 2025, la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES – LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, remite copia del soporte de pago por concepto de seguimiento conforme el artículo segundo del Auto de Inicio No. 163 de 2024.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 1150 de fecha 17 de enero de 2025, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Yaguará – Huila la fijación del aviso a la solicitud prorroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00447-24.

Según constancia de publicación del 03 de febrero de 2025, entre los días 20 y 31 de enero de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00447-24, fueron inhábiles los días 25 y 26 de enero de 2025.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 5951 de fecha 07 de marzo de 2025, la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES – LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, allegó el Plan de Gestión del Riesgo LatinPez S.A.S. dentro del expediente PCA-00447-24.

Mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2025 la Alcaldía Municipal de Yaguará – Huila, informa que entre los días 06 y 19 de marzo de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

el aviso correspondiente a la solicitud prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00447-24.

El día 27 de febrero de 2025, se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución No. 075 del 22 de enero de 2009, posteriormente se autorizó el traslado de la concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 2331 del 23 de agosto de 2010 y seguidamente mediante Resolución No. 2655 del 25 de septiembre de 2019 se autorizó la renovación del permiso a la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES – LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221, o quien haga sus veces. Durante la práctica de la visita y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 219 de fecha 10 de marzo de 2025.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*; en cuyo Artículo Sexto, señalo: *“ARTÍCULO SEXTO: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación (...) Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presenta artículo, deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de convivencia pública”*.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales; concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 219 del 10 de marzo de 2025, en el que se indica:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

- a. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
- b. *Sitio de ubicación: El proyecto piscícola de la persona jurídica COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATIN PEZ SAS con Nit. 900.024.656-1, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania tal como se establece en la autorización de concesión RESOLUCIÓN CAM No. 2655 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, (ver tabla No.1, fotos 1 y 2) así:*

Tabla No.1. Coordenadas de ubicación del proyecto

Nombre	Coordenadas
PISCICOLA LATINPEZ LTDA	848731E -790490N;
	848796E -790579N;
	848914E -790488N
	848840E -790399N

Fuente: Resolución CAM No. 2655 del 25 de septiembre de 2019

Durante el recorrido realizado por la zona objeto de la solicitud de renovación se pudo observar que algunas coordenadas presentan una pequeña diferencia y/o no coinciden

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

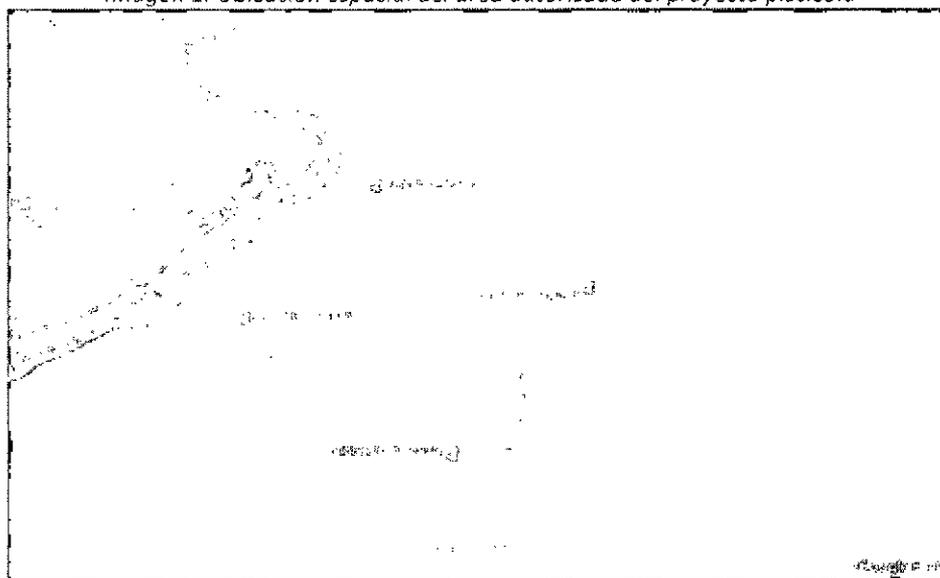
con los polígonos autorizados de la Resolución CAM No. 2655 del 25 de SEPTIEMBRE de 2019 (ver tabla No. 1 y 2, imagen No. 1), por lo que se generará un requerimiento de ajuste de ubicación acorde a la mencionada autorización; sin embargo, se verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo sexto y párrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania.

Tabla No.2. Coordenadas tomadas en campo

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (m2)
PISCICOLA LATIN PEZ	848735E - 790485N	19955
	848936E - 790509N	
	848856E - 790395N	
	848807E - 790593N	

Fuente: Coordenadas tomadas en campo.

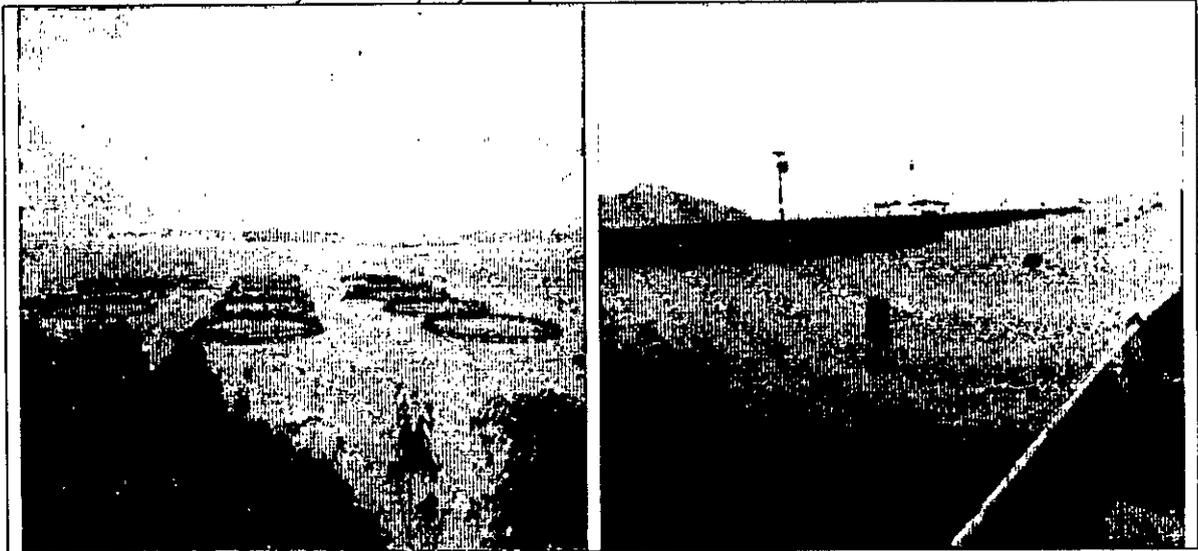
Imagen 1: Ubicación espacial del área autorizada del proyecto piscícola



Fuente: A partir de Google Earth

Al respecto se verifican los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, la distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, por lo que se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 (ver imagen No.1).

Foto No. 1 y 2. Área proyecto piscícola, vivienda en tierra y batería sanitaria



Fuente: registro fotografico de campo

c. Identificación de las especies piscícolas y actividades de operación:

Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*) y Negra (*Oreochromis niloticus*).

Fases de Operación

El proceso de producción enmarca diferentes fases, tales como fase pre operativa, fase operativa y post cosecha.

Fase Pre Operativa: Se realiza el acondicionamiento general tanto de la infraestructura de producción (jaulones, mallas, estructuras flotantes, soportes, anclas y demás)

Fase Operativa: Son todas aquellas actividades que se llevan a cabo durante la reproducción, cría y engorde de individuos cultivados. Se tienen en cuenta la base alimenticia para el cultivo, el desarrollo de los individuos, monitoreo y registro de características fisicoquímicas del agua y el manejo adecuado de la mortalidad.

d. Manejo de aguas residuales domésticas:

El proyecto cuenta con una vivienda en tierra en cercanía al embalse de Betania, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 848712E - 790571N, ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguara (H). La vivienda está destinada para el personal operativo del proyecto, y ésta dotada de una batería sanitaria y pozo séptico para el tratamiento rutinario de las aguas residuales domésticas. La anterior actividad se verifica en la ficha 4 del procedimiento complementado en el PMA del presente expediente.

e. Manejo de los residuos sólidos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La labor de los residuos sólidos se lleva a cabo utilizando un punto ecológico con tres recipientes para el uso eficiente, clasificación y separación. Según lo mencionado por el asistente de la vista, los residuos se les practican separación en la fuente, los inservibles son llevados al sistema de recolección de las empresas públicas de Neiva, los residuos aprovechables lo destinan a un operador de reciclaje que funciona en las instalaciones administrativas del sector de surabastos de la ciudad de Neiva. La anterior actividad se verifica en la ficha 1 del procedimiento complementado en el PMA del presente expediente.

f. *Identificación y características de la Infraestructura piscícola:*

En campo se observó que la infraestructura piscícola está conformada por catorce (14) jaulones flotantes de doce lados de 403 m² c/u y dos (02) jaulas alevineras de 8 X 7 C/u, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la siguiente tabla No.3.

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola Latinpez

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas de infraestructura encontrada en campo (M2)
PISCICOLA LATINPEZ	14 jaulones (12L c/u)	403m ²	5642	5894
	2-jaulones (18 x 7)	126 m ²	252	

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

g. *PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)*

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental (PMA) se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

El documento PMA presentado por Latinpez lo conforman 7 programas con el cual la Empresa pretende gestionar las afectaciones ambientales con motivo de la actividad productiva de la piscicultura en el embalse de Betania. Entre los programas presentados se encuentran: 1) Programa de residuos sólidos ordinarios, 2) Programa de residuos sólidos tratamiento de la mortalidad de peces, 3) Programa de manejo del recurso hídrico – Calidad, 4) Programa de manejo del recurso hídrico – manejo de residuos líquidos, 5) Programa de manejo del recurso suelo – manejo de residuos líquidos, 6) Programa de manejo de fauna, y 7) 4) Programa de manejo componente social.

h. *REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL:*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Respecto a la asignación de caudal, se tiene que según el procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, por lo que se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

Q: $Ai \cdot ZI \cdot M$

Donde:

Q: Caudal	(Litros/segundo) – l/seg
Ai: Área infraestructura	(metros cuadrados) - m ²
ZI: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo	(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). <i>La litopla como sistema de producción para la economía campesina</i> .
M: modulo	(0.012 Litros/segundo por metro cúbico) – (l/seg·m ³) – Vargas Muñoz, C. A., & Mendez, G., (2004). <i>Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM: Circular jurídica CAM 2019</i>

(...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

- I. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

A partir de las Resoluciones CAM No. 2655 del 25 de septiembre de 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola LATIN PEZ, es como se detalla en la Tabla No.4:

Tabla No.4. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
PISCICOLA LATINPEZ	16479	259.2

Fuente: Resolución CAM No. 2371 DE 2010 Y 2655 del 25 de septiembre de 2019

El polígono autorizado por la CAM es de 16479 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 259.2 L/s.

II. Características de la infraestructura encontrada en campo:

En campo se observó que la infraestructura piscícola está conformada por catorce (14) jaulones flotantes de doce lados de 403 m² c/u y dos (02) jaulas alevineras de 18 X 7 C/u, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la siguiente tabla No.5.

Tabla No. 5. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola Latinpez

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas de infraestructura encontrada en campo (M2)
PISCICOLA LATINPEZ	14 jaulones (12L c/u)	403m ²	5642	5894
	2 jaulones (18 x 7)	126 m ²	252	

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

En campo se observó que el área de la infraestructura de los jaulones corresponde a 5894 m².

III. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.6.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 6. Infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP

Resolución AUNAP No. 1163 del 10 de junio de 2019					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP ^a (A) (m ²)	
PISCICOLA LATINPEZ	14 Jaulones (12L c/u)	403m ²	5642	5642	169.26

** Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.*

*** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.*

Tabla No. 4 infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal. Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 2305 del 15 de octubre de 2019.

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 169.26 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 169.26 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

i. MANEJO DE LA MORTALIDAD

Con respecto a las gestiones para atender la mortalidad y mortandad de peces, el solicitante allega los diseños de una fosa de mortalidad en cumplimiento a los criterios establecidos por la Corporación a través del Instructivo I-CAM-043 para atender esta clase de contingencias.

En el mencionado documento la Empresa Latinpez presenta una descripción genérica de las fosas: Fosa 1. Volumen 10.000 L, 848836E -780772N. Fosa 2: 20m x 20m x 3m, 848825E-780798N, que se proyectan construir en el predio el solitario del municipio de Campoalegre con MI 200-87895. En el documento establece las características

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

constructivas y el procedimiento de operación, entre ellos 1) vigilancia, 2) recolección, 3) transporte, 4) disposición final y 5) Cierre.

Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante en cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver tabla No.7):

Tabla No. 7. Lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.

 MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES	
MANUAL DE EVALUACIÓN DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR	
DATOS GENERALES:	
Razón social	LATIN PEZ SAS
NIT	900.024.656-1
Representante legal	NATALI ACOSTA FARFAN
Ubicación act. piscícola	848731E-790490N, 848706E-790579N, 848914E-790482N, 848840E-790390N
No. Res. Permiso concesión	Res. 2655 del 25 de septiembre de 2019
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Res. 2654 del 25 de septiembre de 2023
Fecha de evaluación	4/12/2024
Radicado N°	2024-E 35613 del 04/12/24



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

A. PLAN ESTRATEGICO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció como objetivo prevenir la contaminación ambiental de mortalidad de peces en la producción piscícola de la granja Latin per ubicado dentro del embalse de Betania.
2. Alcance	X			El alcance del plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortalidad de la piscícola se basa control de la gestión ambiental y manejo de la mortalidad
3. Definiciones.	X			El documento presenta 05 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			Como responsables para atender contingencias se establece al coordinador ambiental y al personal operativo.
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			Vigilancia sanitaria de los lotes con peces. El líder de granja y operarios de forma diaria iniciando el turno, realiza la identificación y recolección de los peces muertos encontrados dentro de cada jaulón, se recolecta en los recipientes de 5 galones marcados y destinados para el transporte y se condujo hasta la zona autorizada del puerto del embalse de Betania para el transporte pertinente.
B. CARACTERISTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Datos de la organización (Razón social, NI, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			En el capítulo 5 del documento 2024-E-35613 del 04/12/24, el solicitante presenta los datos de la organización.
2. Datos del representante legal (Nombre, Cédula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			En el capítulo 5 del documento 2024-E-35613 del 04/12/24, el solicitante presenta los datos de la organización.
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			Presentan los permisos ambientales y acuícolas: Res. PCA CAM 2635 del 25 de septiembre de 2019, Res. PDC CAM 2654 del 25 de septiembre de 2023, Permiso de cultivo AUNAP: Resolución 2136 de 11 de octubre de 2024
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			La unidad productiva esta dentro de las coordenadas: 048721E-790490N, 840736E-790579N, 248914E-790486N, 048840E-790399N
5. Descripción de la infraestructura	X			La infraestructura piscícola está conformada por catorce (14) jaulones flotantes de doce lados de 403 m ² c/u
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			Se cultivan Tilapia Nilótica y Tilapia Roja en las etapas de asembre, levante y engorde.
C. PLAN OPERATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.	X			Se presenta en el documento una descripción genérica de las fosas, se comprueba en campo: Fosa 1, volumen 10,000 L, 848836E-780772N. Fosa 2: 20m x 20m x 3m, 848825E-780798N. Predio el Solitario del municipio de Compoolegre, MI 200-87895.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

<p>2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas – estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.</p>	X		<p>El documento relatan la definición de las áreas directas e indirectas distantes de población aledaña</p>
<p>3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.</p>	X		<p>En el documento radicado 2024-E 35613 del 04/12/24, capítulo 6 establece el procedimiento para darle el tratamiento a la mortalidad, incluye: 1)vigilancia, 2)recolección, 3)transporte y 4) disposición final.</p>
<p>4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural.</p>	X		<p>Documento Evaluación del riesgo Radicado CAM No. 5951 del 07/03/25.</p>
<p>• Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares</p>	X		<p>en campo se verifica que el sitio de las fosas no esté en ronda o en caucos:</p>
<p>• Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.</p>	X		<p>Se realiza consulta acuíferos: Acuífero de importancia intermedia</p>
<p>• Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción.</p>	X		<p>en campo no se logró establecer habitats naturales de especies críticas.</p>
<p>• Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.</p>	X		<p>Con la coordenada se consulta POT verificando que la destinación económica del predio donde se construirán las fosas es de uso agropecuario</p>
<p>• Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.</p>	X		<p>En campo no se logró establecer niveles freáticos</p>
<p>• Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.</p>	X		<p>En campo no se logró establecer la presencia de áreas sensibles, PNN, y/o áreas de manejo especial.</p>
<p>• Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.</p>	X		<p>En campo no se logró establecer la cercanía a aeropuertos, o similares.</p>
<p>• Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalado, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda</p>	X		<p>En campo no se logró establecer áreas inestables en cercanía a la fosa de mortalidad.</p>



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<p>• Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)</p>	X		En campo no se logró establecer compromiso de árboles con motivo de la construcción de las fosas.
<p>• Quemas a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemas abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13..</p>	X		En campo no se logró establecer ninguna actividad de quemas a cielo abierto.
<p>5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad</p>			
<p>Impermeabilización: Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.</p>	X		Se verifica la impermeabilización de las fosas así: Fosa 1: tanque pvc enterrado con tapa de 10000 L. Fosa 2: Impermeabilización con geomembrana HDP 30 MILS con cubierta en construcción.
<p>Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.</p>	X		Las pendientes de las paredes de las fosas cuenta con pendiente para evitar derrumbes del talud.
<p>Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.</p>	X		Se evidencia drenajes perimetrales a las fosas con filtro en grava y tubería para evitar el ingreso de escorrentía a las fosas.
<p>Pendientes: El terreno debe de ser plano -- sin ningún tipo de pendiente.</p>	X		se evidencia el relieve de terreno plano donde se proyectan las fosas.
<p>Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases, Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.</p>	X		Se evidencia el diseño de la chimenea, es en tubería PVC de 4 pul, perforada y distribuida a lo largo de la fosa.
<p>Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.</p>	X		Tienen contemplado realizar cunetas con gravas y tuberías alrededor de las fosas para el manejo de aguas lluvias.
<p>Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.</p>	X		Se evidencia cubierta en zinc en las fosas para evitar el ingreso de aguas lluvias.
<p>Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.</p>	X		Muestra una imagen con la señalización "FOSA DE MORTALIDAD" en las celdas de operación
<p>Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.</p>	X		El documento habla de dos tipos de cercas perimetrales, la primera que el control de animales de gran tamaño y la segunda para especies mas pequeñas.
<p>Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.</p>	X		se evidencia acceso vehicular a las fosas para labores de monitoreo y mantenimiento.
<p>Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material organico dispuesto en la fosa.</p>	X		Se tiene previsto inactivación con cal.
<p>Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa</p>	X		La Piscicola en campo expone que se va llenar en un 70%
<p>Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra</p>	X		La Piscicola en campo expone que ponen una geomembrana y se realizan rellenos con capas de arcilla y capas de m organica despues rellenan en el % del volumen restante.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<p>Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición –RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 “ Por la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión Integral de los residuos de Construcción y Demolición”.</p> <p>Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.</p>	X		<p>El documento no trata el tema de disposición final de los excedente de la excavación, sin embargo si en la etapa constructiva de la fosa se generan residuos de excavación, el peticionario de permiso deberá realizar una disposición técnicamente adecuada acorde al cumplimiento de la normatividad.</p>	
<p>6. Definiciones de roles y responsabilidades – funciones específicas de las partes interesadas.</p> <p>Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.</p>	X		<p>Realizan una relacion de los cargos como el coordindor ambiental, el administrador de la granja y los operarios.</p>	
<p>7. Plan de ayuda mutua.</p> <p>Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrían salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.</p>	X		<p>Realizan una relacion de los cargos como el coordindor ambiental, el administrador de la granja y los operarios.</p>	
<p>8. Protocolo de comunicación de emergencias</p>	X		<p>Cuentan con un protocolo de emergencias</p>	
D. PLAN INFORMATIVO				
ITEM	ELABORO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<p>1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia</p>	X			<p>Se cuenta con la cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, policia nacional, autoridades ambientales y acuícolas y clínicas y hospitales locales.</p>
<p>2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.</p>	X			<p>Cuentan con directorio telefonico</p>
<p>3. Responsables</p>	X			<p>Cuentan con los responsables</p>
<p>4. Frecuencia de Revisión – Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.</p>	X			<p>El plan de contingencia ser anual la revision.</p>

Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Una vez evaluados los diseños de la fosa de mortalidad en cumplimiento a los criterios establecidos por la Corporación a través del Instructivo I-CAM-043, se considera dese el punto de vista técnico viable la propuesta por LATINPEZ para atender la mortalidad y mortandad de peces de su proyecto productivo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio del proyecto piscícola COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATIN PEZ SAS con Nit. 900.024.656-1 localizado en la vereda vilú del municipio de Yaguará Huila, autorización que le fue otorgada inicialmente a través de las Resoluciones CAM No. 075 del 22 de enero de 2009, traslado No. 2371 del 23 de agosto de 2010 y renovación No. 2655 del 25 de septiembre de 2019, conservando el uso del recurso hídrico para actividades piscícolas. El proyecto aquí viabilizado se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguara - Huila, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.8):

Tabla No. 8. Características de la presente Autorización

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA LATINPEZ	848731	790490	16.479	169.26
	848796	790579		
	848914	790488		
	848840	790399		

Fuente: A partir de la Resolución CAM 2655 del 25 de septiembre de 2019 y la información registrada en campo

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental y el plan de gestión del riesgo acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de mortalidad y mortandad de peces propuestos acorde al instructivo ICAM 043.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.
- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la Resolución de proroga y renovación a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante la Resolución CAM No. 2655 del 25 de septiembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 075 del 22 de enero de 2009, a favor de la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, conservando el caudal asignado de 259.2 L/s, para beneficio del proyecto Piscícola LatinPez, ubicado en la vereda Vilú en jurisdicción del municipio Yaguará – Huila, en las siguientes coordenadas 848731E – 790490N, 848796E – 790579N, 848914E – 790488N, 848840E – 790399N.

Con radicado CAM No. 2024-E 24840 de fecha 28 de agosto de 2024, la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221, solicitó ante este Despacho trámite de prorroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución No. 075 del 22 de enero de 2009, posteriormente se autorizó el traslado de la concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 2331 del 23 de agosto de 2010 y seguidamente mediante Resolución No. 2655 del 25 de septiembre de 2019 se autorizó la renovación del permiso, conservando el uso piscícola y la misma área sobre la corriente Río Magdalena en el embalse de Betania, localizado en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará en el Departamento del Huila, en las siguientes coordenadas 848731E – 790490N, 848796E – 790579N, 848914E – 790488N, 848840E – 790399N. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *“Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 27 de febrero de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 219 de fecha 10 de marzo de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico la prorroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución No. 075 del 22 de enero de 2009, posteriormente se autorizó el traslado de la concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 2331 del 23 de agosto de 2010 y seguidamente mediante Resolución No. 2655 del 25 de septiembre de 2019 se autorizó la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales a la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221, o quien haga sus veces, al encontrar configurado el Artículo Sexto de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que señalo: *“ARTÍCULO SEXTO: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación (...)*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Parágrafo: "Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presenta artículo, deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de convivencia pública".

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1 y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el concepto técnico No. 219 de fecha 10 de marzo de 2025, se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **169.26 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través de Radicado 2024-E 24840 de fecha 28 de agosto de 2024, por parte de la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 075 del 22 de enero de 2009, seguidamente la resolución que autorizo el traslado de la concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 2331 del 23 de agosto de 2010 y posteriormente fue renovada por la Resolución No. 2655 del 25 de septiembre de 2019.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00447-24, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

1. Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante Resolución No. 075 del 22 de enero de 2009, posteriormente se autorizó el traslado de la concesión mediante Resolución No. 2331 del 23 de agosto de 2010 y seguidamente mediante Resolución No. 2655 del 25 de septiembre de 2019 se autorizó la renovación del permiso a la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221, o quien haga sus veces, conservando su uso piscícola.
2. Ajustar el caudal concesionado a **169.26 Lps.** En los siguientes términos y condiciones:

Tabla No. 8. Características de la presente Autorización

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA LATINPEZ	848731	790490	16.479	169.26
	848796	790579		
	848914	790488		
	848840	790399		

Fuente: A partir de la Resolución CAM 2655 del 25 de septiembre de 2019 y la información registrada en campo

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3 y siguientes y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 219 de fecha 10 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 075 del 22 de enero de 2009, posteriormente se autorizó el traslado de la concesión mediante Resolución No. 2331 del 23 de agosto de 2010 y seguidamente mediante Resolución No. 2655 del 25 de septiembre de 2019 se autorizó la renovación del permiso a la COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfan identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221, o quien haga sus veces; conservando el uso piscícola y ajustando el caudal a **169.26 Lps.** sobre la corriente Rio Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila, en las siguientes coordenadas: E848731 N790490, E848796 N790579, E848914 N790488, E848840 N790399, así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA LATINPEZ	848731	790490	16.479	169.26
	848796	790579		
	848914	790488		
	848840	790399		

Fuente: A partir de la Resolución CAM 2655 del 25 de septiembre de 2019 y la información registrada en campo

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 219 de fecha 10 de marzo de 2025, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARÁGRAFO CUARTO: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARÁGRAFO QUINTO: La concesión de aguas renovada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad y mortandad de peces propuesto acorde al instructivo I-CAM 043.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO OCTAVO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar la presente Resolución a COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DE PECES LATINPEZ S.A.S. identificada con Nit. 900.024.656-1, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.221, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA
 TRUJILLO
 CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Dirección: Carolina Trujillo Casanova
 DN: cn=CP, o=912, c=CO, ou=SECRETARIA DE
 CASANOVA, ou=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
 email=carolinatrujillocasanova@cam.gov.co, cn=CP, ou=DIRECCION
 TERRITORIAL NORTE, ou=ALTO MAGDALENA, ou=CORPORACION
 AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, cn=CP
 Terminal Norte
 Ext: 2011210111405-10701

Expediente: PCA-00447-24
 Proyectó: Edna Pastrana – Contratista de apoyo juridico DTN

